MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA

CONTRATO POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO 95-1-10090-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA Y JORGE JIMÉNEZ SABOGAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.037.650, REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACION JOFRA SAS NIT: 900.388.767-0 CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE CUATRO ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA Y FRUTERÍA EN EL ESTADERO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL REYES".

Entre los suscritos, a saber, Coronel **FREDY FERNEY PÉREZ PÉREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.579.621 de Bogotá, obrando a nombre de la NACIÓN-POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA en su calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja, nombrado para el cargo mediante Resolución número 4869 del 29 de julio de 2022 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y mediante Resolución número 00684 del 18 de marzo de 2022 de la Dirección General de la Policía Nacional, quien en adelante se denominará el **ARRENDADOR** por una parte y por la otra, ORGANIZACION JOFRA SAS con NIT: 900.388.767-0 representado legalmente por el señor JORGE JIMÉNEZ SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía número 17.037.650 de Bogotá, a quien en adelante se le denominará el **ARRENDATARIO,** debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 **DATOS DEL CONTRATO** hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, subsección 1, sección 2, capitulo 1, titulo 1, parte 2 decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015; **b)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de contratación realizado por la modalidad contratación Directa-arrendamiento de bienes inmuebles, Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 26/05/2015; **c)** Que la **POLICÍA NACIONAL** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **ARRENDATARIO**, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional; **d)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exigen la contratación administrativa para este tipo de contrato, es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas; **PRIMERA - OBJETO**: El objeto del presente contrato es el que se indica en el ANEXO NÚMERO 1 DATOS DEL CONTRATO; **SEGUNDA - FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el **ARRENDATARIO** se compromete para con la **POLICÍA NACIONAL** a prestar el servicio requerido para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes; **TERCERA VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el ANEXO NÚMERO 1 DATOS DEL CONTRATO". **PARAGRAFO PRIMERO**: el valor del canon no incluye los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas y agua. **PARAGRAFO-SEGUNDO**. En caso de que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, **EL ARRENDATARIO**, reconocerá intereses moratorios a la POLICÍA NACIONAL al doble del interés bancario corriente o al valor que no exceda el de usura; **CUARTA. FORMA DE PAGO. EL ARRENDATARIO** pagará a **LA POLICIA NACIONAL** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO NÚMERO 1 DATOS DEL CONTRATO, **PARÁGRAFO PRIMERO:** el valor del canon no incluye los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y agua. **PARAGRAFO- SEGUNDO.** En caso de que los pagos no sean

efectuados dentro de los plazos establecidos, EL **ARRENDATARIO**, reconocerá intereses moratorios a la **POLICÍA NACIONAL** al doble del interés bancario corriente o al valor que no exceda el de usura. **PARAGRAFO- TERCERO.** El **ARRENDATARIO** queda obligado a pagar el canon de arrendamiento no solo por el término de este contrato sino por todo el periodo que tenga el inmueble en su poder y de acuerdo al incremento anual realizado sobre el canon de establecimientos de comercio; **QUINTA - INCREMENTO CANON DE ARRENDAMIENTO:** A partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato el incremento será el estipulado por el Gobierno Nacional; **SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el ANEXO NÚMERO 1 DATOS DEL CONTRATO; **SÉPTIMA VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución, siendo utilizados para la liquidación del contrato, en caso de darse la caducidad administrativa, terminación anormal o cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en tiempo. **PARÁGRAFO**: El presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo para las partes para lo cual el **ARRENDADOR** y/ó **ARRENDATARIO**, deberán comunicar, por correo electrónico, correo certificado o personalmente su intención de renovar el contrato y las nuevas condiciones del canon que regirá; **OCTAVA ESTADO DEL INMUEBLE:** Tanto el estado del inmueble como los elementos de dotación y demás quedarán consignados en la respectiva acta de entrega, la cual forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** No podrá el **ARRENDATARIO** efectuar en el inmueble reparaciones que no tengan el carácter de locativas/o mejoras, sin previo aviso por escrito al **ARRENDADOR,** si las ejecutare acrecerán al inmueble sin perjuicio de que el **ARRENDATARIO** en este caso se obliga a conservar y a entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió; no podrá alegar derecho de retención por concepto de mejora ni reclamar del **ARRENDADOR** indemnización alguna; **NOVENA. DERECHOS DEL ARRENDATARIO:** En general, son derechos del **ARRENDATARIO**: **1.) 2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **2.)** Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. **DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El **ARRENDATARIO** con la firma y perfeccionamiento del presente contrato se obliga a: **1)** Cumplir con el objeto contractual. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3)** Responder en los plazos que la POLICÍA NACIONAL establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **6)** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el **ARRENDATARIO** deberá Informar de tal evento al Comando de la Policía Metropolitana de Tunja y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **7)** Restituir a la **POLICÍA NACIONAL** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado. **8)** Dar aplicación a las buenas prácticas en materia ambiental. **9)** Aplicar buenas prácticas en materia ambiental, se comprometerá a contribuir con la protección del medio ambiente a través de la prevención de la contaminación, el cumplimiento de la legislación y las diferentes regulaciones ambientales y el control de los impactos ambientales adversos, así como al mejoramiento continuo del desempeño ambiental, además sus productos deberán cumplir los parámetros exigidos por el Sistema de Gestión Ambiental. **10)** Efectuar el pago que establece el presente contrato.**11)** Las demás obligaciones del **ARRENDATARIO** contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **PARÁGRAFO- PRIMERO:** La **POLICÍA NACIONAL** no descontara por nomina ni actuara como intermediario para el pago de las deudas que los usuarios contraigan con el **ARRENDATARIO** ni de las adquiridas por este con terceras personas. **PARÁGRAFO- SEGUNDO:** La **POLICÍA NACIONAL** no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen directa o indirectamente en este tipo de trabajo y

en consecuencia las indemnizaciones o costos que se originen o produzcan por accidentes de cualquier naturaleza será a cargo del **ARRENDATARIO**, toda vez que la actividad a desarrollar no corresponde a las actividades naturales del **ARRENDADOR**. **DECIMA PRIMERA OBLIGACIONES DE LA POLICÍA: 1).** Poner a disposición del **ARRENDATARIO** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y hace entrega formal del objeto contratado. **2).** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **ARRENDATARIO**. **3).** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la **POLICÍA NACIONAL**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5).** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del **ARRENDATARIO** en desarrollo del objeto del contractual. **6).** Rechazar los servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. **DECIMA SEGUNDA**: **RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO**: El **ARRENDATARIO** se obliga para con la POLICÍA NACIONAL, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **ARRENDATARIO**, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. **DECIMA TERCERA MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **ARRENDATARIO**, este deberá constituir y presentar a favor de la **POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA**, la garantía única, que cubra los siguientes riesgos: a**) DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del contrato y ciento veinte (120) días calendarios más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la vigencia del contrato y un (1) año más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el (5%) del valor de contrato con una vigencia igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. d) **PARÁGRAFO PRIMERO:** **En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión**. Así mismo se indicará que en el evento en el que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la sesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley. **DECIMA CUARTA - INDEMNIDAD**: **El ARRENDATARIO** se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DECIMA QUINTA SANCIONES: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDATARIO** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que la POLICÍA, mediante acto administrativo, afectará al **ARRENDATARIO** con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Cuando el **ARRENDATARIO** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la POLICÍA podrá mediante acto administrativo afectar al **ARRENDATARIO** con multa, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- De

conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, **EL ARRENDATARIO** , pagará a la **POLICÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente clausula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la POLICÍA. No obstante, la POLICÍA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ARRENDATARIO** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **ARRENDATARIO** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DÉCIMA SEXTA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **POLICÍA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **ARRENDATARIO** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **POLICÍA METROPOLITANA** hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **ARRENDATARIO** devolverá a la **POLICÍA** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **POLICÍA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA SEPTIMA OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES**: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **POLICÍA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DECIMA OCTAVA - MONEDA DEL CONTRATO**: La moneda del presente contrato es la indicada en el **ANEXO NÚMERO 1 DATOS DEL CONTRATO. DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **VIGÉSIMA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para el **perfeccionamiento** del presente contrato se requiere de las firmas de las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Invitación a presentar oferta. **2)** Propuesta del **ARRENDATARIO** en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA 3).** Anexos del contrato. **4)**. Documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA TERCERA DESTINACIÓN**: El arrendamiento del espacio para el funcionamiento de un LOTE 2: Arrendamiento local N° 2 espacio para el funcionamiento de cafetería y frutería en el estadero de estudiantes de la Escuela de Policía Rafael Reyes" no podrá ser cambiado, ni cedido, ni subarrendado, ni almacenado en

él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad e higiene del inmueble. **PARAGRAFO**: Se excluyen de esta prohibición los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad propia del objeto del contrato, tales como aceites, alcohol industrial, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesaria. **VIGÉSIMA CUARTA. MEJORAS**: El **ARRENDATARIO** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (2028 al 2030 del Código Civil Colombiano) y no podrán realizar otras sin el consentimiento escrito del **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO- PRIMERO**: Las partes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al buen funcionamiento del LOTE 2: Arrendamiento local N° 2 espacio para el funcionamiento de cafetería y frutería en el estadero de estudiantes de la Escuela de Policía Rafael Reyes", no tienen la calidad de mejora. **PARAGRAFO-SEGUNDO**: Los avisos de identificación pueden ser colocados al ingreso del local, conservando la uniformidad de la unidad Policía Nacional donde se encuentra ubicado el lugar. **VIGÉSIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **VIGÉSIMA SEXTA- CONTRATACIÓN PERSONAL:** El **ARRENDATARIO** gozara de plena libertad para contratar a su cargo y bajo su propia responsabilidad el personal suficiente e idóneo que sea necesario para cumplir con el objeto del contrato no obstante lo anterior el **ARRENDATARIO** queda obligado a remover cualquier empleado que el **ARRENDADOR** le solicite cuando a su juicio se requiera, así mismo el **ARRENDATARIO** se obliga a responder por su cuenta y de acuerdo con las leyes laborales por los contratos que se celebre y por el pago oportuno de salarios honorarios, prestaciones sociales indemnización de los trabajadores que utilicen en la ejecución del contrato, exonerando de cualquier responsabilidad o pago por este concepto al **ARRENDADOR,** para lo cual el **ARRENDATARIO** está obligado a afiliar a los empleados a las entidades prestadoras de salud EPS Y ARP y fondos de pensiones, de conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993, articulo 50 de la ley 789 de 2002 y en consideración a lo señalado en el parágrafo del artículo primero de la ley 828 de 2003. **VIGÉSIMA SEPTIMA - SERVICIOS PÚBLICOS**: El servicio público de energía será cancelado por el **ARRENDATARIO** al cual se le remitirá el recibo una vez sea expedido por la empresa de energía de Boyacá. **PARAGRAFO-PRIMERO**: En ningún caso se podrá hacer modificación alguna a las instalaciones eléctricas o de tuberías sin previo permiso escrito por parte del **ARRENDADOR** y El **ARRENDATARIO** será responsable por las modificaciones que se hagan sin el consentimiento del **ARRENDADOR. PARAGRAFO-SEGUNDO**: El incumplimiento de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO** legitimará al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y para solicitar la restitución respectiva. **VIGÉSIMA OCTAVA CESIONES:** El **ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización expresa y escrita del **ARRENDADOR**, pudiendo este reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. **VIGÉSIMA NOVENA SUPERVISOR**: La supervisión del presente contrato la realizara el **ARRENDADOR** de acuerdo a lo estipulado en el **ANEXO NÚMERO 1 DATOS DEL CONTRATO**, quien deberá reunir las calidades señaladas en la Resolución No. 000090 del 15 de enero de 2018, tendrá las facultades y funciones que correspondan a la modalidad y naturaleza del presente contrato, de conformidad con la norma en mención, para el normal desarrollo del mismo, debiendo resolver las cuestiones sobrevinientes dentro de los parámetros establecidos en el contrato e informar al área de contratación de la Policía Metropolitana de Tunja, cualquier anomalía que se presente con el fin de adoptar las medidas jurídicas a que haya lugar. **PARAGRAFO:** la **POLICIA NACIONAL** a través del funcionario encargado de la supervisión del contrato, podrá visitar el inmueble arrendado en cualquier momento y las veces que este considere necesaria para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **TRIGÉSIMA - TERMINACIÓN MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993 "...De la interpretación unilateral. Si

CONTRATO POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO 95-1-10090-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA Y JORGE JIMÉNEZ SABOGAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.037.650, REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACION JOFRA SAS NIT: 900.388.767-0 CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE CUATRO ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA Y FRUTERÍA EN EL ESTADERO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL REYES". durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia..." **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Son causales de terminación unilateral del contrato entre otras: **1) POR PARTE DEL ARRENDADOR**. **a)** Por vencimiento del término de duración del contrato. **b)** por infringir las normas del régimen interno. **c)** La no cancelación por parte del **ARRENDATARIO** del canon de arrendamiento. **d)** El subarriendo, la cesión o el cambio de destinación del inmueble. **e)** De manera unilateral cuando se den las causales de terminación unilateral del contrato por parte del **ARRENDADOR** establecidas en el artículo 16 de la ley 56 de 1985 y el artículo 17 de la ley 80 de 1993. f) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin autorización expresa del **ARRENDADOR**. **f)** las demás que señale el código civil y código de comercio y demás normas concordantes. **2) POR PARTE DEL ARRENDATARIO**: **a)** Los actos del **ARRENDADOR** que afecten gravemente el goce del bien arrendado. **b)** El desconocimiento por parte del **ARRENDADOR** de los derechos reconocidos al **ARRENDATARIO** por la ley o por el contrato. **c)** Las demás que señale el código civil y código de comercio y demás normas concordantes. **PARAGRAFO- PRIMERO**: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento avisando a la otra parte por escrito, por lo menos con un (01) mes de anticipación a la fecha de vencimiento del término inicial pactado. **PARAGRAFO- SEGUNDO:** Terminado el contrato se procederá a liquidar el mismo mediante acta suscrita del **ARRENDATARIO** que se encuentre pendiente, previo los trámites administrativos a que haya lugar **PARÁGRAFO-TERCERO**: El **ARRENDATARIO** renuncia a los desahucios y requerimientos señalados en las normas civiles y comerciales conforme al artículo 2009 del código civil y demás normas concordantes... **TRIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **TRIGÉSIMA SEGUNDA VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **TRIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **CLAUSULA - TRIGÉSIMA CUARTA CLAUSULA -** convienen que adicionalmente a las demás causales establecidas en el presente contrato, el **ARRENDATARIO** queda facultado para terminar, cancelar y/o suspender el presente contrato de Arrendamiento de forma unilateral y anticipada, Arrendamiento (y/o retener cualquier pago si el **ARRENDADOR** su matriz, filiales o subsidiarias, administradores o socios (con una participación mayor al cinco por ciento (5%) incurre en cualquiera de las siguientes situaciones: **1).** Aparece vinculado a noticias y/o investigaciones, es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, aduaneras, judiciales, fiscales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del **ARRENDATARIO** impliquen duda fundada sobre la moralidad, confiabilidad y/o deterioro de la capacidad crediticia de cualquier de las personas atrás indicadas. **2).** No soporta cada una de las operaciones de acuerdo con las normas fiscales y de contabilidad vigentes o no aporta a el **ARRENDATARIO** la explicación y/o soportes satisfactorios dentro del tiempo que se le haya señalado. **3).** Son objeto de retención como consecuencia de los requerimientos u órdenes de autoridad extranjera y/o cuando le sean aplicadas sanciones y/o retenciones por incumplimiento de las disposiciones FATCA, que por su cuantía puedan generar dificultad de cumplir o incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el **ARRENDATARIO**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo durante su ejecución, dando a **LA OTRA PARTE** un aviso por escrito con antelación mínima de treinta (30) días calendario; por razones de seguridad de manera inmediata. Por esta terminación **LA PARTES** no quedarán obligadas a pagar indemnización alguna ni pena pecuniaria. En este evento **EL ARRENDATARIO** solo pagará a **EL ARRENDADOR** el valor del canon en proporción al tiempo transcurrido y valor pactado.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Tunja, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Tunja, 11 NOV 2022

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **FREDY FERNEY PÉREZ PÉREZ**
Comandante Policía Metropolitana de Tunja

ARRENDATARIO

Señor **JORGE JIMÉNEZ SABOGAL**
Cedula de Ciudadanía Número 17.037.650 de Bogotá

Elaborado por: PT. Diego Alejandro Becerra / Analista de Contratos METUN
Revisado por: ST. Leidy Johana Perez /Jefe Grupo de Contratos METUN
Revisado por: CT. Diana Carolina Toro Toro / Jefe Asesoría Jurídica METUN
Revisado por: MY. Jefersson Mauricio Hernandez / Jefe Administrativo METUN
Revisado por: CR. Marcos Wilson Forero Ruge / Subcomandante METUN
Fecha Elaboración: 09/11/2022
Ubicación: D:\01 INFORMACIÓN CONTRATOS\11 AÑO 2022

CONTRATO POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO 95-1-10090-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA Y JORGE JIMÉNEZ SABOGAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.037.650, REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACION JOFRA SAS NIT: 900.388.767-0 CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE CUATRO ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA Y FRUTERÍA EN EL ESTADERO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL REYES".

ANEXO No.1

"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	***95-1-10090-22.***
ARRENDADOR	**NOMBRE:** Policía Nacional de Colombia – Policía Metropolitana de Tunja **NIT:** 900.801.209-4
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Coronel **FREDY FERNEY PÉREZ PÉREZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	79.579.621 de Bogotá
CARGO	Comandante Policía Metropolitana de Tunja
DISPOSICIÓN DE NOMBRAMIENTO	Resolución número 4869 del 29 de julio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional
DISPOSICIÓN PARA CONTRATAR	Resolución número 00684 del 18 de marzo de 2022 de la Dirección General de la Policía Nacional
ARRENDATARIO	**Nombre:** ORGANIZACION JOFRA SAS **NIT:** 900.388.767-0 **Representante legal:** JORGE JIMÉNEZ SABOGAL **Cedula ciudadanía:** 17.037.650 de Bogotá **Ciudad notificación:** Bogotá **Dirección: Cra 68**D N° 24b-50 **Teléfono**: 3002242788 **E-mail:** favarqui35@hotmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del proceso de contratacion directa **PN METUN CD 014 2022.**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato estará a cargo del funcionario que esté en el cargo relacionado a continuación o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el Comandante de la Policía Metropolitana de Tunja, teniendo en cuenta el perfil idoneidad y conocimiento pertinentes con el objeto del contrato, y funciones que desempeña, cumpliendo con las obligaciones establecidas en la resolución 00090 del 15 de enero de 2018. Estará a cargo del señor(a) Comandante de Compañía de la Escuela de Policía Rafael Reyes Teniente **PAULA ANDREA MALAVER GONZÁLEZ** Correo: paula.malaver2448@correo.policia.gov.co Celular: 3208486874
CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO	El objeto del presente contrato es el ***"ARRENDAMIENTO DE CUATRO ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA Y FRUTERÍA EN EL ESTADERO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL REYES ".***
CLAUSULA TERCERA. - VALOR	El valor total por concepto de canon de arrendamiento por un año será de: OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($ 8.719.987,20), distribuidos así: LOTE 2: Arrendamiento local N° 2 espacio para el funcionamiento de cafetería y frutería en el estadero de estudiantes de la Escuela de Policía Rafael Reyes".

ITEM	CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL	IVA	VALOR TOTAL MENSUAL	MESES	VALOR TOTAL ANUAL
Local 2	$610.643,36	116.022,24	$726.665,60	12	$8.719.987,20

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO	El arrendatario se obliga a cancelar en moneda legal colombiana mensualmente a favor de la Policía Metropolitana de Tunja, el valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($726.665,60), por concepto de canon de

	arrendamiento mensual pagaderos por adelantado dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes posteriores a la fecha de inicio contractual y durante doce (12) meses, para lo cual: 1. El arrendatario deberá enviar correo electrónico a la cuenta metun.grute@policia.gov.co con los datos (nombres y apellidos completo, copia cedula de ciudadanía, dirección, correo electrónico, teléfonos y concepto del recaudo, objeto contractual) para generación de la factura mensual. 2. Se consignará a nombre de la POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA - FONDOS ESPECIALES, Banco Popular cuenta corriente No. 110-250-04035-9 código 30, y deberá presentar copia de la consignación al supervisor del contrato y en la Tesorería de la Policía Metropolitana de Tunja al correo metun.grute@policia.gov.co. 3. Los servicios públicos domiciliarios a que haya lugar (energía eléctrica) no están incluidos dentro del canon de arrendamiento. Por lo cual, el arrendatario cancelará mensualmente en la misma cuenta bancaria del canon de arrendamiento, el valor correspondiente al servicio domiciliario (energía eléctrica). El supervisor del contrato realizará la lectura de los kw consumidos en el medidor independiente instalado en cada espacio y posteriormente prorratea el valor total a cancelar de acuerdo al costo actualizado por kw, dejando constancia de lo actuado en un informe de actividades dirigido a la ordenación del gasto relacionando consumo y comprobante de consignación. 4. En caso que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, El futuro Arrendatario, reconocerá intereses moratorios a la POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA al 1.5 veces del Indicador Bancario de Referencia (IBR) emitido por el Banco de la Republica y no exceda el de usura. Por cada día de retraso y hasta un máximo de quince (15) días, por ende, el supervisor del contrato dejará constancia de lo actuado en un informe de actividades dirigido a la ordenación del gasto. No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.
CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de doce (12) meses, contados a partir de la carta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del mismo. (NO se prorroga automáticamente).
CLAUSULA DECIMA NOVENA- MONEDA DEL CONTRATO	La moneda será en pesos colombianos

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **FREDY FERNEY PÉREZ PÉREZ**
Comandante Policía Metropolitana de Tunja

ARRENDATARIO

Señor **JORGE JIMÉNEZ SABOGAL**
Cedula de Ciudadanía Número 17.037.650 de Bogotá

Elaborado por: PT. Diego Alejandro Becerra / Analista de Contratos METUN
Revisado por: ST. Leidy Johana Perez /Jefe Grupo de Contratos METUN
Revisado por: CT. Diana Carolina Toro Toro / Jefe Asesoría Jurídica METUN
Revisado por: MY. Jefersson Mauricio Hernandez / Jefe Administrativo METUN
Revisado por: CR. Marcos Wilson Forero Ruge / Subcomandante METUN
Fecha Elaboración: 09/11/2022
Ubicación: D:\01 INFORMACIÓN CONTRATOS\11 AÑO 2022

CONTRATO POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO 95-1-10090-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA Y JORGE JIMÉNEZ SABOGAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 17.037.650, REPRESENTANTE LEGAL DE ORGANIZACION JOFRA SAS NIT: 900.388.767-0 CUYO OBJETO ES "ARRENDAMIENTO DE CUATRO ESPACIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAFETERÍA Y FRUTERÍA EN EL ESTADERO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL REYES".

ANEXO 2

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
1	El arrendatario acepta tomar en arrendamiento un local ubicado en el estadero de estudiantes de la Escuela de Policía Rafael Reyes en Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), destinado únicamente para la comercialización de elementos de cafetería y frutería.
2	Una vez inicie el plazo de ejecución el oferente deberá presentar formalmente al supervisor del contrato, la lista de productos que se van a comercializar en el espacio arrendado con sus respectivos precios, los cuales serán revisados por el supervisor y comparados con el precio del mercado con el fin de verificar y establecer que no existan precios excesivamente altos. El arrendatario se compromete a publicar los precios en el espacio arrendando, previa revisión y aprobación del supervisor, los cuales deberán ser objeto de revisión permanentemente por el supervisor de contrato. Deberá mantener los precios de venta en los productos durante la ejecución del contrato, en caso de que existan notables variaciones en los precios, debido a los cambios de la economía nacional, el contratista realizará solicitud razonablemente fundamentada mediante comunicación oficial al supervisor, quien deberá realizar una evaluación y ponderación de la solicitud basado en los precios reales del mercado, con el fin de aprobar o rechazar la solicitud.
3	El arrendatario se compromete a realizar procesos de selección a su personal con el fin garantizar personal idóneo y calificado para minimizar el riesgo por vulneraciones a los protocolos de seguridad de instalaciones, seguridad y salud en el trabajo, ambiental y cualquier otro en particular.
4	El arrendatario deberá presentar junto con la propuesta la (s) hoja (s) de vida del personal que, una vez adjudicado el presente proceso, laborará en el espacio cedido en arrendamiento y del representante legal, la cual deberá incluir la siguiente información: 1. Datos de identificación; 2. Información académica; 3. Información económica; 4. Información laboral; 5. Información Familiar. Las hojas de vida serán sometidas a un proceso de seguridad, confiabilidad y vulnerabilidad a persona natural o jurídica por la Seccional de Inteligencia Policial, además deberá autorizar ***de manera expresa y voluntaria a la DIPOL-SIPOL a realizar el tratamiento de datos personales, con la finalidad de ser tratados, consultados y verificados, en virtud del estudio de confiabilidad***" De ser contratado un nuevo funcionario se deberá realizar el mismo procedimiento antes de iniciar labores en coordinación con el supervisor de contrato.
5	El arrendatario se compromete a cumplir el horario establecido para el ingreso de alimentos y proveedores a la ESREY, así: de lunes a domingo en la franja horaria de las 08:00 horas a 11:00 horas del día, y se realizará bajo la supervisión del personal de seguridad de las Instalaciones, facilitando el registro de personas, paquetes, vehículos, entre otros. Este horario estará sujeto a posibles cambios por disposición del mando institucional de la Policía Nacional en coherencia el arrendatario deberá acogerse a ellos, previa coordinación con el supervisor.
6	El arrendatario se compromete a cumplir las obligaciones laborales y las establecidas como patrono en el código sustantivo de trabajo, con el personal contratado por su cuenta y riesgo, el cual será a cargo exclusivo del futuro Arrendatario incluido los salarios, prestaciones, afiliación al sistema de seguridad social, entregando mensualmente al supervisor del contrato la planilla única de pago de aportes a seguridad social de los empleados.

7	El arrendatario se compromete a que el personal que labore dentro del local esté debidamente dotado de su uniforme y con los accesorios necesarios para una impecable presentación personal, así mismo debe dotar al personal de un sistema de identificación (carnet) el cual deberá cumplir con los parámetros establecidos por el Jefe de Seguridad de Instalaciones previa coordinación con el supervisor del contrato.
8	El arrendatario se compromete a devolver el inmueble y el equipamiento entregados en óptimas condiciones, y a responder por pérdidas o daños de los bienes inventariados de propiedad de la Escuela de Policía Rafael Reyes, así como por los daños o perjuicios que cause a terceros cuando se demuestre su responsabilidad.
9	El arrendatario se compromete atender las solicitudes de mejoramiento que le realice o solicite la Escuela Rafael Reyes por las diferentes razones de acuerdo a su servicio y a solucionarlas en los términos que para el efecto se señalen cuando sea del caso, así como a facilitar y colaborar para la realización de evaluaciones y seguimiento a la prestación del servicio enmarcado en calidad, oportunidad y necesidad (encuestas, entrevistas, buzón de sugerencias etc.)
10	El arrendatario se compromete a adquirir en sitios legalmente establecidos y reconocidos todos los elementos y productos de primera calidad, necesarios para el correcto funcionamiento de la cafetería y frutería.
11	Queda prohibido realizar fianzas al personal de Estudiantes y Auxiliares, en caso de realizarlas quedará bajo su responsabilidad de hacer dichos actos y la Policía Metropolitana de Tunja- Escuela Rafael Reyes NO se responsabilizará de dichas deudas.
12	El arrendatario presentará ante el supervisor del contrato el listado de los productos a comercializar con sus respectivos precios los cuales serán sometidos a verificación con el fin de emitir concepto de viabilidad para su posible comercialización y una vez aprobados realizará la publicación de la lista de precios en un lugar visible, de fácil acceso y suficientemente claro.
13	No instalar máquinas de juegos de azar o suerte aleatorios; no comercializar prendas militares; ni expender sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.
14	El arrendatario se obliga a cancelar en moneda legal colombiana mensualmente a favor de la Policía Metropolitana de Tunja, el valor de SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($726.665,60), por concepto de canon de arrendamiento mensual pagaderos por adelantado dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes posteriores a la fecha de inicio contractual y durante doce (12) meses, para lo cual: 1. El arrendatario deberá enviar correo electrónico a la cuenta metun.grute@policia.gov.co con los datos (nombres y apellidos completo, copia cedula de ciudadanía, dirección, correo electrónico, teléfonos y concepto del recaudo, objeto contractual) para generación de la factura mensual. 2. Se consignará a nombre de la POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA - FONDOS ESPECIALES, Banco Popular cuenta corriente No. 110-250-04035-9 código 30, y deberá presentar copia de la consignación al supervisor del contrato y en la Tesorería de la Policía Metropolitana de Tunja al correo metun.grute@policia.gov.co. 3. Los servicios públicos domiciliarios a que haya lugar (energía eléctrica) no están incluidos dentro del canon de arrendamiento. Por lo cual, el arrendatario cancelará mensualmente en la misma cuenta bancaria del canon de arrendamiento, el valor correspondiente al servicio domiciliario (energía eléctrica). El supervisor del contrato realizará la lectura de los kw consumidos y prorratea el valor total a cancelar de acuerdo al costo actualizado por kw, dejando constancia de lo actuado en un informe de actividades dirigido a la ordenación del gasto relacionando consumo y comprobante de consignación. 4. En caso que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, El futuro Arrendatario, reconocerá intereses moratorios a la POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA al 1.5 veces del Indicador Bancario de Referencia (IBR) emitido por el Banco de la Republica y no exceda el de usura. Por cada día de retraso

	y hasta un máximo de quince (15) días, por ende, el supervisor del contrato dejará constancia de lo actuado en un informe de actividades dirigido a la ordenación del gasto.
15	El arrendatario deberá instalar en la zona común frente al espacio arrendado con plazo máximo 15 días calendario una vez firmado y perfeccionado el contrato que resulte del presente proceso contractual, los siguientes elementos: ➢ (8) mesas cada una con cuatro sillas, así: • (7) mesas para el interior del estadero con las siguientes características: Mesas y sillas color wengue rimax en material polipropileno plástico de alta resistencia al exterior, sillas sin brazos • (1) mesa con 4 cuatro sillas en material polipropileno, con parasol central elaborado en lona poliéster con tubo en acero. Con perilla para recoger y botón de reclinar, 1 Base en hierro colado resistente al exterior. ➢ (1) juego de sala de estar con mesa de centro, color negra o wengué.
16	El arrendatario deberá mantener servicio al público en un horario como mínimo de 08:00 horas hasta las 18:00 horas, cumpliendo con los parámetros establecidos en la legislación laboral.